

Comité de Derechos Humanos de la ONU publica interpretación sobre el derecho de reunión pacífica

GINEBRA (29 de julio de 2020) – El Comité de Derechos Humanos de la ONU publicó hoy su interpretación sobre el derecho de reunión pacífica, definiendo que el alcance de reunión aplica tanto a los eventos realizados de manera física como a las reuniones en línea, y describiendo las obligaciones de los gobiernos.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, integrado por 18 expertos y expertas individuales que monitorean la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), emitió una guía legal exhaustiva, también conocida como “comentario general”, sobre el artículo 21 del PIDCP relativo al derecho fundamental de reunión pacífica. El comentario general es el primer gran instrumento internacional redactado en línea, dado que los expertos no pudieron encontrarse en persona debido a la pandemia.

En un momento en el que los recientes acontecimientos, incluida la pandemia de COVID-19, han planteado retos sin precedentes para lograr la realización del artículo 21, y protestas mundiales en apoyo al movimiento de *Black Lives Matter* han delineado su importancia, el comentario general clarifica cómo debe ser entendido el término “reunión pacífica” y establece estándares para asistir a los 173 países que han ratificado el PIDCP en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Pacto.

“Es un derecho humano fundamental unirse a una reunión pacífica para expresarse, celebrar o manifestar descontento. Junto a otros derechos relacionados con la libertad política, el derecho a la reunión pacífica constituye la base misma de una sociedad democrática, en la que pueden lograrse cambios a través de la discusión y la persuasión, más que a través del uso de la fuerza,” dijo Christof Heyns, miembro del Comité que actuó como Relator para la redacción del comentario general.

“Todas las personas, incluidos ciudadanos extranjeros, mujeres, niños, niñas, trabajadoras y trabajadores migrantes, solicitantes de asilo y personas refugiadas, pueden ejercer el derecho de reunión pacífica, la cual puede tomar distintas formas: en espacios públicos y privados, en exteriores, interiores y en línea,” añadió.

El Comité también declaró que los Estados tienen obligaciones positivas bajo el Pacto para facilitar las reuniones pacíficas y proteger a sus participantes de abusos potenciales por parte de otros integrantes del público. Los Estados también tienen obligaciones negativas, como no prohibir, restringir, bloquear o interrumpir asambleas sin una justificación razonable.

“Las referencias generalizadas al orden público o la seguridad pública, o a un riesgo no específico de violencia potencial, no son bases sólidas para que los Estados prohíban las reuniones pacíficas,” dijo Heyns. “Cualquier restricción a la participación en reuniones pacíficas debería estar basada en una evaluación diferenciada o individualizada de la

conducta de quienes participen en ellas. Las restricciones generales a la participación en reuniones pacíficas no son apropiadas,” explicó.

El comentario general también provee orientación sobre un número de temáticas actuales incluyendo las siguientes: las y los participantes tienen el derecho a usar máscaras o capuchas para cubrir sus rostros; los Estados no deben recolectar datos personales para acosar o intimidar a las y los participantes, y tampoco pueden bloquear redes de Internet o cerrar cualquier sitio web por su papel en la organización o petición de una asamblea reunión pacífica.

También subraya el derecho de periodistas y observadores de derechos humanos a monitorear y documentar cualquier reunión, incluyendo aquellas que puedan ser violentas o ilegales.

El comentario general completo está disponible [aquí](#) en inglés.

FIN

Contexto: El [Comité de Derechos Humanos](#) monitorea la adherencia de los Estados miembros al [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#), que a la fecha es integrado por [18 miembros](#), quienes son expertos y expertas independientes de derechos humanos, provenientes de todo el mundo y quienes sirven en su capacidad personal y no como representantes de los Estados miembros. Las observaciones finales del Comité son evaluaciones independientes del cumplimiento de los Estados con sus obligaciones de derechos humanos bajo el PIDCP.

Para solicitudes de medios, favor de contactar con Vivian Kwok al +41 (0) 22 917 9362 / ykwok@ohchr.org o a la Sección de Medios de la Oficina de la ONU para los Derechos Humanos al +41 (0) 22 928 9855 / media@ohchr.org

Conoce más sobre nuestros vídeos sobre el [Sistema de Órganos de Tratado](#) y sobre el [Comité de Derechos Humanos](#).

¡Sigue a la ONU Derechos humanos en las redes sociales! Estamos en Twitter [@UNHumanRights](#), Facebook [@unitednationshumanrights](#) e Instagram [@unitednationshumanrights](#)